

RESOLUCIÓN 063 DE

(2 Marzo 2023)

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la ley 909 de 2004 y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 614 de 1984 define las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país; es así como en su artículo 25 dispone que "en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores...". Posteriormente, se expide el Decreto 1443 de 2014 compilado en el Decreto Único reglamentario 1072 de 2015 que en su capítulo 6 define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° ibídem *"a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST"*

Que la Resolución No. 652 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 de 2012, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, definen que se debe conformar un Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que mediante Resolución No. 245 del 26 de septiembre de 2018, se definió la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST y del Comité de Convivencia Laboral - CCL, para el período 2018 a 2020 del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución No. 152 del 29 de octubre de 2020, se definió la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST y del Comité de Convivencia Laboral - CCL, para el período 2020 a 2022 del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que es procedente realizar elecciones de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el período 2023 — 2025, las cuales se convocaron a través de la Resolución No. 047 del 10 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

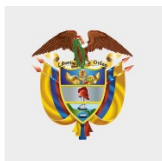
CAPITULO I

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST

ARTÍCULO 1º. Conformación: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, el cual estará integrado por dos (2) representantes de la Entidad, designados por la Alta Dirección, por cargo y dos (2) representantes de los servidores públicos. Estos últimos fueron elegidos por voto popular ocupando los dos (2) primeros lugares de acuerdo con la jornada de votación convocada por la Entidad para tal fin, con sus respectivos suplentes, así:

Representantes de los Servidores Públicos	Representantes por el Centro Nacional de Memoria Histórica
Julián Rodríguez León Dirección Administrativa y Financiera Primer Representante	Ana María Trujillo Coronado Dirección Administrativa y Financiera Primer Representante
Yuranni Forero Clavijo Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica Segundo Representante	Paula Andrea Ila Asesora de la Dirección General Segundo Representante
René Alfonso Cañón Pineda Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica Suplente Primer Representante	Gilberto Alejandro Villa Ayala Director Técnico Dirección de Archivo de los Derechos Humanos Suplente Primer Representante
Freddy Agustín Clavijo Durán Dirección Administrativa y Financiera Suplente Segundo Representante	Leonardo Heladio Salcedo García Asesor de la Dirección General Suplente Segundo Representante

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

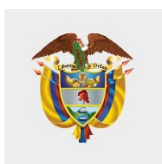
PARÁGRAFO PRIMERO: DESVINCULACIÓN O TRASLADO DE REPRESENTANTES. En el evento o traslado de uno de los representantes de la entidad ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que se vincule en el cargo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VACANCIAS TEMPORALES Y RETIROS. Cuando se presente la desvinculación de alguno de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en las actas de escrutinio final de la fecha de elección.

ARTÍCULO 2º. Período del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. El período de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, tiempo que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación de sus representantes.

ARTÍCULO 3º. Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Proponer a la administración de la entidad o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a funcionarios, y directivos de la entidad o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los funcionarios de cada área de la entidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los funcionarios en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los funcionarios relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.



Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

9. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
10. Elegir al Secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, funcionarios y las autoridades competentes.
12. Las demás funciones que le señalen las normas sobre el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

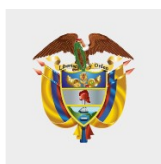
ARTÍCULO 4º. Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. El Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST deberá ser elegido por mutuo acuerdo entre sus miembros, en la reunión de instalación del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 5º. Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST deberá elegir de entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, en la reunión de instalación y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y presentar ante el comité las quejas recibidas por escrito, así como las pruebas que las soportan, de contarse con ellas.
2. Citar a los miembros del Comité a reunión convocada por el presidente, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Llevar el archivo de quejas, condiciones inseguras, la documentación soporte y velar por la reserva y custodia de la información.
4. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
5. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias del Centro.
6. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos.
7. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los compromisos y recomendaciones, según solicitud.

ARTÍCULO 6º. Reuniones Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser virtuales, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 y las modificaciones que le sean aplicables.



Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

**CAPITULO II
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CCL**

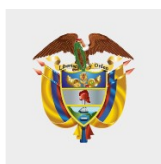
ARTÍCULO 7º. Conformación Comité de Convivencia Laboral - CCL: Conformar el Comité de Convivencia Laboral, el cual estará integrado por dos (2) representantes de la Entidad, designados por la Alta Dirección, por cargo y dos (2) representantes de los servidores públicos. Estos últimos fueron elegidos por voto popular ocupando los dos (2) primeros lugares de acuerdo con la jornada de votación convocada por la Entidad para tal fin, con sus respectivos suplentes, así:

Representantes de los Servidores Públicos	Representantes por el Centro Nacional de Memoria Histórica
Edwin Darío Mora Gómez Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica Primer Representante	Angélica María Ocampo Talero Asesora de la Dirección General - Pedagogía Primer Representante
Julián Andrés Rodríguez León Dirección Administrativa y Financiera Segundo Representante	Rocío del Pilar Pachón Pinzón Asesora de la Dirección General – Cooperación Internacional Segundo Representante
Luisa Fernanda Hernández Mercado Dirección de Museo de Memoria Histórica Suplente Primer Representante	Carlos Mario López Rojas Director Técnico Dirección de Acuerdos de la Verdad Suplente Primer Representante
Fredy Agustín Clavijo Durán Dirección Administrativa y Financiera Suplente Segundo Representante	Omar David Guzmán Bravo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Suplente Segundo Representante

PARÁGRAFO PRIMERO: DESVINCULACIÓN O TRASLADO DE REPRESENTANTES. En el evento o traslado de uno de los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que se vincule en el cargo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VACANCIAS TEMPORALES Y RETIROS. Cuando se presente la desvinculación de alguno de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral en el Trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en las actas de escrutinio final de la fecha de elección.

ARTÍCULO 8º. Periodo del Comité de Convivencia Laboral - CCL. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, tiempo



Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación de sus representantes.

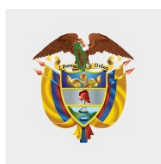
ARTÍCULO 9º. Funciones del Comité de Convivencia Laboral - CCL.

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la dirección del Centro, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia que deba adelantar el Área de Talento Humano.
10. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, según solicitud.

ARTÍCULO 10º. Presidente del Comité de Convivencia Laboral - CCL. El Presidente del Comité de Convivencia Laboral deberá ser elegido por mutuo acuerdo entre sus miembros, en la reunión de instalación del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 11º. Secretario del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir de entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, en la reunión de instalación y tendrá las siguientes funciones:



Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

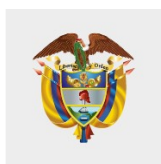
1. Recibir y presentar ante el comité las quejas recibidas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Citar a los miembros del Comité a reunión convocada por el presidente, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma y establecer compromisos de convivencia.
4. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
5. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
6. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias del Centro.
7. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
8. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Director General del Centro, según solicitud.

ARTÍCULO 12º. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral - CCL se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser virtuales, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º. Procedimiento Interno, Confidencial y Conciliatorio.

1. Los servidores públicos que deseen formular una queja de acoso laboral, en cualquier modalidad de las contempladas en el artículo 2º de la Ley 1010 de 2006, deberá presentar por escrito ante el Secretario del Comité en primera instancia, sin perjuicio de ejercer su derecho ante las autoridades competentes.
2. Presentación por escrito de la queja, identificando la persona contra quien se formula la queja, descripción de los hechos y medios de prueba que sustenta la queja.
3. La Secretaría del Comité recibe y presentará ante el Comité las quejas recibidas por escrito.
4. La Secretaría del Comité solicitará por escrito a la persona contra quien se interpuso la queja, los respectivos descargos.
5. En caso de considerarlo necesario, los miembros del Comité convocarán a las partes involucradas, para que sean escuchados en audiencia y en caso de ser necesario, a los testigos mencionados.
6. Los miembros del Comité analizarán el caso para establecer la existencia de alguna conducta que constituya o no acoso laboral, para proceder a realizar la audiencia de conciliación respectiva.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

7. De cada audiencia se levantará un acta que contendrá la descripción de la queja, las intervenciones de los miembros del Comité, las alternativas de solución propuestas y los acuerdos logrados.
8. De cada diligencia se levantará un acta, que contendrá lo siguiente: a) la descripción de la posible situación de acoso laboral, b) Las intervenciones de los funcionarios implicados, c) Las alternativas de solución propuestas y d) Los acuerdos logrados si los hubiere. Las actas no reposarán en las historias laborales de los funcionarios involucrados.
9. Se entenderá que el servidor ha desistido de su queja si hecho el requerimiento de aportar los documentos o las informaciones que la sustenten por parte del Comité, no da respuesta en el término de dos (2) meses, acto seguido se archivará el caso, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.
10. En caso de no comparecer por segunda vez a la citación de audiencia de conciliación, sin excusa debidamente comprobada, el Comité decidirá si es pertinente archivar la queja.
11. Cuando no sea posible llevar a acuerdos como resultado del procedimiento conciliatorio, el Comité podrá sugerir la posibilidad de autorizar la reubicación, bien sea del agresor o la víctima de acoso laboral a otras dependencias, de acuerdo con el análisis de la situación.
12. Cuando las partes deciden no conciliar, el Comité emitirá un informe donde presentará sus observaciones y/o recomendaciones, y se remitirá los documentos respectivos, a la procuraduría por no ser de su competencia acorde con el artículo 12 de la ley 1010 de 2006.
13. El Comité de Convivencia Laboral también deberá propender por brindar espacios de diálogo, recomendaciones para la mejora del ambiente laboral y propuestas de conciliación ante posibles desacuerdos entre diferentes partes, aun cuando esto no se refiera estrictamente como acoso laboral.

ARTÍCULO 14º. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO 15º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el 2 Marzo 2023



MARÍA GAITÁN VALENCIA

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y del Comité de Convivencia Laboral – CCL en el período 2023 – 2025 en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

Directora
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO NACIONAL
DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: María Angélica Garzón Vera
Revisó: Ana Maria Trujillo Coronado

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA